Soledad, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **ROBINSON DE JESUS BALZA RODRIGUEZ** contra **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA SAS,** informándole que las partes presentaron memorial de solicitudes. Sírvase proveer.

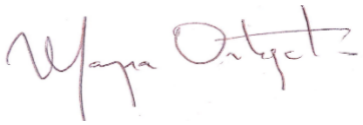

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120230008200
DEMANDANTE	**ROBINSON DE JESUS BALZA RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA SAS**
DECISIÓN	**AUTO DECIDE**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la ambas partes radicaron memoriales de solicitud respecto al proceso de la referencia y las cuales se resuelven así:

- Memorial Renuncia Poder

Encuentra esta Judicatura que milita memorial del día 02 de febrero de 2024 suscrito por ONALDO JOSE MANGA PERTUZ identificado profesionalmente con la tarjeta 380606 del CSJ, y quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, y en atención a la renuncia del poder arrimada el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En ese orden, se requerirá a ROBINSON DE JESUS BALZA RODRIGUEZ a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

- Memorial Fecha

La apoderada de la parte demandada en escrito del 6 de febrero de 2024 presentó solicitud ante este Despacho alertando que la fecha asignada para audiencia en el auto del 02 de febrero pasado no es un día hábil.

Así las cosas, esta Agencia Judicial al revisar la solicitud, constata que le asiste razón a la memorialista y que el día 19 de agosto de 2024 es festivo, por lo anterior y ante el error involuntario se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral tercero del resuelve del auto mencionado, según lo considerado en precedencia modificando el día asignado y estableciendo **nueva fecha y hora** para celebrar la diligencia, la cual se llevará a cabo el día 15 de agosto de 2024 a las 9:00am.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia de poder presentada por el abogado ONALDO JOSE MANGA PERTUZ identificado profesionalmente con la tarjeta 380606 del CSJ, y quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a ROBINSON DE JESUS BALZA RODRIGUEZ a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

TERCERO: Téngase por corregido el auto con fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

CUARTO: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral tercero del auto corregido quedará así:

*"**SEÑALAR** el día **15 de agosto de 2024** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del articulo 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 ibidem."*

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
08758310500120230008200 **YV**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA **19 DE abril DE 2024**
EL SECRETARIO,

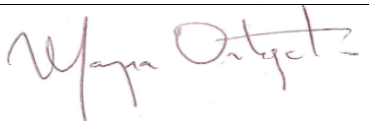

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA